



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N° 2460

VISTO

La ordenanza fiscal Nro. 2427/2016, y

CONSIDERANDO

Que es necesaria una actualización de determinados aspectos;
Que el municipio ha suscripto un convenio con ABSA a fin de encargarse de las conexiones domiciliarias a la red cloacal, cuestión no prevista en las mencionadas ordenanza;

Que es necesario contemplar la regularización de obras construidas en forma irregular dentro del Distrito;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 2450

ARTICULO 1°: Agréguese dentro del TITULO OCTAVO, Del Pago, el artículo 45, únicamente en la parte correspondiente al segundo párrafo, como primer ítem, quedando redactado de la siguiente forma:

ANTICIPO: Un pago contado del 20% del total de la deuda.

ARTICULO 2°: Modifíquese dentro del TITULO DECIMO, Derechos de Construcción, el artículo 138, que quedará redactado como sigue:

El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, incorporación, nivel, inspecciones, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisional de espacios de veredas, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

ARTICULO 3°: Modifíquese dentro del TITULO DECIMO OCTAVO, Tasa por Servicios Sanitarios, los artículos Nro. 212 y 214, los que quedarán redactados así:

ARTICULO 212°: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y no potable en las localidades de Colonia Seré y Curarú; y la conexión a la red cloacal por parte del municipio. Se deja aclarado que, respecto al suministro de agua potable, las localidades de Carlos Tejedor, Tres Algarrobos y Timote reciben el aprovisionamiento de empresas por fuera de la competencia de la Municipalidad de Carlos Tejedor.-

ARTICULO 214°: El sujeto pasivo de la presente tasa será el usuario habilitante, o sea la persona que realice el trámite ante el municipio para acceder al servicio de agua potable o conectarse a la red cloacal, sea éste o no, titular del dominio

de la propiedad sobre la que solicita el mismo. En caso de baja del usuario, el mismo deberá tramitarla ante la oficina correspondiente, previa cancelación de cualquier saldo deudor pendiente que hubiere al momento de la misma. Caso contrario, la baja no será efectivizada y la tasa seguirá devengando deuda para el titular habilitante de la misma.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE, EN LA SEGUNDA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES .-

EDUARDO M. FIGUEROA
SECRETARIO HCD

Arg. ALICIA ANDRÉU
Presidente HCD